

<p align="center"><b>Acuerdo órgano instructor por el que se inadmite provisionalmente una solicitud que no reúne los requisitos de la convocatoria</b></p>	<p align="center"><b>FDEGENT 2020</b></p>
<p align="center"><b>SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PARA EL APOYO A PERSONAS INVESTIGADORAS CON TALENTO (PLAN GENT)</b> <b>SUBVENCIONES PARA LA FORMACIÓN DE DOCTORES Y DOCTORAS EN EMPRESAS VALENCIANAS (FDEGENT 2020)</b></p>	
<p align="center"><b>Aplicación presupuestaria: 21.02.01.542.50.7</b></p>	<p align="center"><b>Línea: S8252000</b></p>

PRIMERO.- Por Orden 4/2018, de 7 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV núm. 8.254, de 14/03/2018), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el apoyo a personas investigadoras con talento – Plan GenT (en adelante, las bases reguladoras).

SEGUNDO.- Por Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital (DOGV núm. 8.706, de 27/12/2019), se convocaron, para el ejercicio 2020, las subvenciones del Programa para el apoyo a personas investigadoras con talento - Plan GenT. , entre las que se encuentran las subvenciones para la formación de doctores y doctoras en empresas valencianas.

Conforme a los artículos 13.2, 15.1 y 16.4 de la Orden 4/2018 de las bases reguladoras, y una vez revisadas todas las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria de 2020,

**SE ACUERDA:**

PRIMERO.- La inadmisión provisional en el procedimiento de la solicitud que figura en el anexo, por no reunir los requisitos que se especifican en el mismo.

SEGUNDO.- Conceder, a las persona interesada, un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación del presente acuerdo para presentar las alegaciones que estime oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta documentación debe ser remitida, preferentemente, través del trámite telemático de la Conselleria de Innovación Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, indicando en el asunto “Alegaciones FDEGENT-2020 ”. Se puede acceder a este trámite mediante el siguiente, enlace:



[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=20456&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20456&version=amp)

Transcurrido el plazo indicado sin que se reciban alegaciones, o si no resultan fundadas las que se presenten, se acordará la inadmisión definitiva de la solicitud afectada, lo cual se notificará a la persona interesada en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Orden 4/2018, de 7 de marzo.

TERCERO.- La publicación de este acuerdo y su anexo en la página web de la Conselleria.

EL JEFE DE SERVICIO DE POLÍTICA CIENTÍFICA. Pedro López-Elum Martínez



## ANNEX / ANEXO

EXPEDIENT <i>EXPEDIENTE</i>	SOLI·LICITANT <i>SOLICITANTE</i>	MOTIUS <i>MOTIVOS</i>
FDEGENT/2020/003	OLASO GONZÁLEZ, GLORIA	(1) (2)

### MOTIUS / MOTIVOS

(1) El títol de llicenciatura, arquitectura, enginyeria, grau, arquitectura tècnica, enginyeria tècnica o diplomatura de la persona candidata és anterior a l'1 de gener de 2016 (annex III, apartat Segon b) de la convocatòria).

*(1) El título de licenciatura, arquitectura, ingeniería, grado, arquitectura técnica, ingeniería técnica o diplomatura de la persona candidata es anterior al 1 de enero de 2016 (anexo III, apartado Segundo b) de la convocatoria).*

(2) Incompatibilitat d'acord amb el que s'estableix a l'art. 45. 2 de les bases reguladores, que estableix que el sol·licitant i els candidats proposats en les sol·licituds no podran tindre, en la data de presentació de la sol·licitud, vinculació laboral ni participació en el capital amb l'empresa en la qual es vaja a desenvolupar el projecte d'investigació industrial o de desenvolupament experimental.

*(2) Incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el art. 45. 2 de las bases reguladoras, que establece que el solicitante y los candidatos propuestos en las solicitudes no podrán tener, en la fecha de presentación de la solicitud, vinculación laboral ni participación en el capital con la empresa en la que se vaya a desarrollar el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental.*